

**Precios de suscripción****EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

**Precios de suscripción****FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — .....	12'50
Número suelto,.....	0'25

**Oficial****Boletín****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.<sup>º</sup>

**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, con fecha 1.<sup>º</sup> del actual, me comunica lo siguiente:

«Imo. Sr.: En varios términos municipales de pueblos pertenecientes a esa provincia de su digno mando, entre ellos Fuentepeñayo y Pinarejos, se ha desarrollado la pulmonía infecciosa en el ganado de cerda, y tratándose, como V. I. sabe, de una enfermedad de gran poder disusivo y de difícil e inseguero tratamiento curativo, ruego a V. I. que se sirva publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, una circular de carácter general, ordenando a los Alcaldes, Inspectores municipales de higiene pecuaria y ganaderos, el cumplimiento exacto de cuanto sobre el particular disponen la ley de epizootias y el reglamento dictado para su aplicación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que por los

Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores municipales de Higiene Pecuaria y ganaderos, se cumplimente dicho servicio.

Segovia, 4 de Julio de 1916.  
*El Gobernador,*

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.  
MINAS.—NÚMERO 381

Don Alberto Larondo y Oquendo, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Gobierno y Negociado de Fomento, se ha presentado por D. Jacinto García Cazaña, vecino de Madrid, el día tres de Julio de mil novecientos dieciséis, a las once de su mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el título de «Mina Margarita», sita en el término municipal de El Espinar y paraje que llaman «El Monte del Estepar», en terrenos del mismo monte que pertenecen al Ayuntamiento del Espinar y que están bajo la jurisdicción de la Jefatura de lo forestal de la provincia en la vertiente S. O. que linda con prados particulares, y más allá la carretera general de Madrid a la Coruña, en una calle o camino para paso de ganados, que atraviesa prados cercados, estando al O. el de Gregorio Gómez, y al S., el de Mariano Mateos, y en el mojón marcado I. M. P. (Montes públicos), se tomará como punto de partida y se pondrá la primera estaca, para la demarcación de las doce pertenencias mineras que se desean adquirir, haciendo la designación de este registro en la siguiente forma:

«Se tendrá por punto de partida el mojón ya citado arriba, número

I. M. P., y allí mismo se pondrá la primera estaca; desde ella y en dirección S. E. y formando un ángulo de 100 grados con el Norte magnético, se medirán 600 metros, y se pondrá la segunda estaca; desde ella y en dirección N. E. y formando ángulo recto con la primera visual tirada, se medirán 200 metros, y se pondrá la tercera estaca; desde ella y en dirección N. O. y formando ángulo recto con la segunda visual, se medirán 600 metros, y se pondrá la cuarta estaca, para desde ésta, midiendo 200 metros, llegar a la primera estaca y punto de partida, cerrando un perímetro de doce pertenencias solicitadas; todo según el Norte magnético.»

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable plazo de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 3 de Julio de 1916.

*El Gobernador,*

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

DESLINDES.—PROVIDENCIA

**NAVA DE LA ASUNCIÓN**

Acordada la práctica del deslinde de vías pecuarias de carácter general del término municipal de Nava de la Asunción para el día 6 del corriente, y publicado su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia correspondiente a los días 12, 14 y 16 del pasado, y como quiera que según lo dispuesto en el art. 91 del vigente reglamento orgánico de 13 de Agosto de 1892 por el que se rige la Asociación General de Ganaderos del Reino, las operaciones han de anunciarse por lo menos con treinta días de antelación, plazo que debe mediar entre la última inserción y el comienzo de las operaciones, ordeno la suspensión de los trabajos del próximo día 6, y al propio tiempo acuerdo nuevo señalamiento para la práctica del referido deslinde, que se verificará a partir del día 14 del próximo mes de Agosto, a las nueve de la mañana.

Comuníquese esta providencia al Alcalde de dicho término municipal, y también a la Asociación General de Ganaderos del Reino, debiendo reunirse todos los interesados en el Ayuntamiento de dicha Villa, en el día y hora señalados.

El mencionado Alcalde se servirá comunicar a todos los propietarios de terrenos colindantes o a sus administradores, como igualmente a los individuos del Ayuntamiento y peritos prácticos que tiene nombrados, citándoles igualmente en forma para que concurran al acto.

En uso de la delegación a mí concedida, queda nombrado como tal para presidir y dirigir la comisión de deslinde, el Ayudante de la Sección Agronómica de Segovia, D. Ventura José Cordón Barreira, al que encarezco el más exacto cumplimiento de lo reglamentado; debiendo publicarse esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Segovia 1.<sup>º</sup> de Julio de 1916.

*El Gobernador,*

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

## 1333 Diputación Provincial

—o:—  
Sesión extraordinaria de 28 de Junio de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE MARTÍN, PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, bajo la presidencia expresada, por el Sr. Secretario de la Corporación se dió lectura de la convocatoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 19 del expresado mes y de los artículos pertinentes de la ley provincial.

**Excusas.**—Por el Sr. Presidente se hizo constar que todos los Sres. Diputados que no se hallaban presentes, se habían excusado de asistir por causas que la Corporación estimó justificadas.

**Escuelas Normales.**—Dáse lectura del primero de los extremos consignados en la repetida convocatoria, según el cual la Excmá. Diputación, oídas las gestiones realizadas por la Comisión de la misma en unión de los Representantes en Cortes por la provincia y entidades de la Capital, respecto de las Escuelas Normales, se servirá acordar lo que estime más beneficioso a los intereses de la provincia, formando en su caso el oportuno presupuesto extraordinario para satisfacer las cantidades que se reclama por aquel concepto.

El Sr. Llorente, Vicepresidente de la Comisión provincial y Vocal de la que fué a Madrid, se levanta para manifestar que de los asuntos que la Asamblea dejó pendientes de resolución en las últimas sesiones ordinarias dió cuenta al Ayuntamiento de la Capital, invitándole a que se asociara a la Comisión que habría de ir a Madrid a gestionar la pronta y favorable resolución de aquéllos y principalmente del relativo a las Escuelas Normales de Segovia; que el Ayuntamiento así lo hizo en unión de otros centros de la Capital, y que una vez en Madrid y conocedora la Comisión de que se encontraba en la Corte el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Segovia, le invitó también para que con su valiosa influencia coadyuvara a la gestión de la Comisión y a la favorable resolución de aquellos asuntos.

Primeramente—dice el Sr. Llorente—visitó la Comisión al Sr. Director general de Instrucción pública, y este señor no desconociendo dato alguno de cuanto ha realizado la Excmá. Diputación en este asunto, les manifestó que no podía decir si el Estado se encargaría del sostenimiento de las Escuelas Normales, vistas las razones aducidas por la Comisión, pero que la Diputación de Segovia podía reclamar al Estado el abono de las cantidades ingresadas en la Hacienda pública, por el concepto de la Escuela Normal de Maestros, durante el tiempo que dicha Escuela ha estado incorporada al Instituto general y técnico; que el Sr. Subsecretario del Ministerio

de Hacienda, manifestó a la Comisión que el Gobierno no estaba para hacer concesiones de ninguna clase, sino para ver el medio de que se ingresaran en las arcas del Tesoro público las mayores cantidades posibles, y que veía difícil que el Estado se hiciera cargo de los gastos que suponen las Escuelas Normales, según el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y que por último un señor Senador por la provincia, conocedor del criterio que el Gobierno tiene acerca de este asunto, les dijo que por ahora no esperaran la incautación que buscaban.

Una vez más se avistó la Comisión con el Alcalde de la Capital, con el fin de que en caso de que la Diputación continuase sosteniendo las Escuelas Normales, indicara la cantidad que el Ayuntamiento estaba dispuesto a abonarla en concepto de ayuda para los gastos de dicho sostenimiento, diciéndoles dicha Alcaldía que el Ayuntamiento subvencionaría a la Diputación con 5.000 pesetas anuales si seguían funcionando las dos Escuelas y que en caso de suprimir una de ellas, rebajaría la subvención a 2.500 pesetas.

El Sr. Presidente, oídas las anteriores explicaciones, abre discusión acerca de este asunto.

El Sr. Rodríguez Arce dice que como vocal de la Comisión que marchó a Madrid ha visto que la ayuda que se esperaba del Estado, es nula hoy, según habrán observado los Sres. Diputados al oír las explicaciones dadas por el Sr. Llorente; que ya en otra ocasión propuso y hoy repite que el acuerdo que recaiga sea el de sostener las Escuelas Normales, y que en Octubre próximo, al confeccionar el presupuesto para 1917, se eleve el contingente en la cantidad precisa para atender a ese sostenimiento, todo menos suprimirlas.

El Sr. Sánchez de Toledo, indica que nadie ignora los esfuerzos que la Diputación ha hecho para resolver favorablemente este asunto, que cree que el sostenimiento lleva consigo la elevación del contingente, y por último, concretando la cuestión propone que se vote primero la continuación o supresión de la Escuela Normal de Maestros y después la de Maestras, y que si el acuerdo que recaiga es el de suprimir alguna de ellas, se recibe después su nueva implantación.

El mismo señor Diputado propone que puesto que está íntimamente ligado con este asunto el relativo a las reclamaciones que la Hacienda hace de las cantidades que se adeudan por el sostenimiento de dichas Escuelas, en este mismo acto debe acordarse lo que proceda.

El Sr. Arribas manifiesta que puesto que quien más directamente participa de los beneficios de la continuación de las Escuelas Normales, es la Ciudad de Segovia, su Ayuntamiento debe subvencionar a la Diputación con la mitad del importe de los gastos que ocasiona su sostenimiento, si han de continuar

aquellas, y hace observar—lo mismo que el Sr. S. de Toledo—que la continuación de los Normales a cargo de la Diputación envuelve la elevación del contingente.

Los Sres. S. de Toledo y Moreno, manifiestan su conformidad con el Sr. Arribas, haciendo constar que no son partidarios de la elevación del contingente, pues no ignoran—como ninguno de sus compañeros—lo recargado que están por todos conceptos los Ayuntamientos de los pueblos que representan.

El Sr. Rodríguez Arce ruega al Sr. Torre Bartolomé diga a la Diputación los pueblos, que según él tienen entendido, le han escrito haciéndole saber la mala impresión que causaría la elevación del contingente.

El Sr. T. Bartolomé dice que, como todos sus compañeros, es afecto a cuanto signifique cultura y progreso en la enseñanza, y que de la invitación que en septiembre de 1914 se hizo a los pueblos de la provincia para que manifestaran si estaban conformes o no con la elevación del contingente, únicamente seis, de 273, contestaron afirmativamente; otros en forma condicional y algunos más negativamente, hasta el número total de cincuenta y seis, pero que después ha recibido cartas

particulares de la mayoría de los pueblos de su partido, que no contestaron a dicha invitación, en las que expresan su no conformidad con dicha elevación.

El Sr. S. de Toledo, para mayor ilustración de la Asamblea, lee los nombres de los pueblos que oficialmente y en un sentido u otro contestaron a la invitación que se les hizo en el BOLETÍN OFICIAL.

El Sr. Presidente manifiesta a la Corporación que antes de proceder a la votación de la propuesta del señor Sánchez de Toledo, va a dar lectura de algunos datos relativos a este importante asunto y que ha publicado en un reciente folleto.

De la lectura de esos datos hace observar a la Corporación que hoy el Estado exige a la Diputación de Segovia 26.350 pesetas por la Escuela normal de Maestros y únicamente 6.755 por la de Maestras, cosa que no sorprende, como a alguno de sus compañeros, pues de la lectura del art. 6º del Real decreto de 30 de agosto

de 1914 se desprende que las Diputaciones solo están obligadas a pagar los gastos que ocasionen las Escuelas Normales de nueva creación, y por eso a la de Segovia solo se la exige, solo se la puede exigir, el importe de los gastos que ocasiona la Escuela normal de Maestros en virtud del Real decreto citado, por ser la que no existía al publicarse aquél, y en apoyo de las anteriores manifestaciones, dice que una

ración para creer que no se reclamará a la Diputación más cantidades que las expresadas 26.350 y 6.755 pesetas, es la de que en los dos años transcurridos desde la creación del nuevo plan en las Escuelas Normales no se la haya reclamado mayor cantidad.

En virtud de estas manifestaciones, propone a la Corporación se sirva acordar la continuación, como hasta hoy, de las dos Escuelas Normales, siempre que también como hasta ahora, el Estado no reclame mayor cantidad que la suma de 33.105 pesetas que abonaría por las dos repetidas Normales.

El Sr. Llorente hace ver que de los ofrecimientos que se hicieron a la Diputación a raíz de la publicación del repetido Real decreto, sólo uno fué cumplido con exactitud, el que hizo el Sr. Director del Instituto general y Técnico, del Claustro de Profesores y local del mismo; de los demás, ya han visto los Sres. Diputados su cumplimiento.

Como el Sr. S. de Toledo cree que lo que debe hacerse en esta sesión es votar la supresión o continuación de las tan repetidas Escuelas Normales.

Aprovecha la ocasión de estar en el uso de la palabra para manifestar a la Asamblea que la Comisión provincial en sus últimas sesiones acordó dirigir instancial al Sr. Subsecretario de Hacienda pidiendo la devolución de las cantidades abonadas por la Diputación en los años que no ha existido Escuela Normal de Maestros.

Los Sres. S. de Toledo y R. Arce rectifican algunos de los datos leídos por el Sr. Presidente y después de otras manifestaciones de varios señores Diputados, el Sr. De Andrés dice que es contrario a la supresión de las Normales, y ruega que en caso de acordarse ésta, sea para las dos.

El Sr. Presidente, creyendo suficientemente discutido el asunto, manifiesta que va a procederse a votar la proposición del Sr. Sánchez de Toledo, no sin antes llamar la atención de la Corporación acerca de la importancia y trascendencia del asunto, rogando a los Sres. Diputados que si predomina el criterio de la supresión, ésta recaiga solamente en una de las referidas Escuelas, y que la votación sería nominal.

El Sr. González Bartolomé pide que se dé lectura de los artículos de la ley provincial relativos a la votación de los asuntos, cuya resolución está encaminada a la Diputación.

Efectuado así por un Sr. Secretario, el Sr. Sánchez de Toledo solicita que la votación sea nominal.

El mismo Sr. Secretario pregunta a la Asamblea:

¿Se acuerda la supresión de la Escuela Normal de Maestros?

Contestaron afirmativamente los señores Arribas, Esteban Núñez, Gil Municio, González Bartolomé, Llorente, Moreno, Sánchez de Toledo, Sanz Villa, Torre Bartolomé y Torre Arocena, y negativamente los señores De Andrés, Herrero Gil, Rodríguez Arce, Romero Martínez y Presidente.

¿Se acuerda la supresión de la Escuela Normal de Maestras?

Contestaron afirmativamente los señores, Esteban Núñez, Gil Municio, González Bartolomé, Llorente, More

no, Sanz Villa, Torre Bartolomé y Torre Arocena, y negativamente los Sres. De Andrés, Arribas, Herrero Gil, Rodríguez-Arce, Romero Martínez, Sánchez de Toledo y Presidente.

Se acuerda gestionar nuevamente la creación de ambas Escuelas Normales por todos los medios posibles y dentro del estado económico de la Corporación?

La Asamblea, por unanimidad, así lo acuerda.

Por la Presidencia se indicó que se estaba en el caso de acordar la formación de un presupuesto extraordinario para satisfacer a la Hacienda pública las cantidades que se reclaman por gastos de personal y demás de la Escuela Normal de Maestras correspondientes a los años de 1915 y 1916 y por la diferencia entre lo consignado en presupuesto y la cantidad de 26.350 pesetas a que asciende la reclamación actual de Hacienda.

Seguidamente, y también por unanimidad, la Asamblea teniendo en cuenta que no puede señalarse concepto de ingresos para la formación de ese Presupuesto extraordinario, acuerda incluir la partida que habría de figurar en el mismo, en el próximo ordinario para 1917, y pedir prórroga al Gobierno para el pago de dicha cantidad hasta la vigencia del referido presupuesto ordinario.

Se acuerda igualmente hacer constar un voto de gracias a los Sres. Representantes en Cortes y Excmo. señor Obispo de la Diócesis por las atenciones que han tenido con los individuos de la Comisión y apoyo que han prestado a las gestiones de la misma.

Ferrocarriles.—Capital.—Leído el segundo extremo de la convocatoria relacionado con la entrevista celebrada por la Comisión gestora del ferrocarril de Segovia a Burgos por Aranda de Duero, con el Ingeniero encargado de la formación del proyecto de dicho Ferrocarril, y acordar lo que proceda; el Sr. Sánchez de Toledo, como Vicepresidente de dicha Comisión gestora, dió toda clase de detalles de aquella entrevista, manifestando a la Asamblea que al Sr. Ruiz Cisneros le es necesario percibir cantidades de las estipuladas en el contrato, toda vez que por el acuerdo de esta Corporación adoptado en 2 de Mayo último, se le priva de percibir cantidad alguna hasta que dé por terminados los trabajos de rectificación de los estudios del expresado Ferrocarril, para el que se le daba un plazo de seis meses, que se entendería terminado para las sesiones ordinarias del mes de Octubre.

El Sr. Arribas, estimando atendibles las razones alegadas por el Sr. Ruiz Cisneros, propone que debe abonársele mensualmente cantidades prudenciales, y la Asamblea acuerda que se entregue a dicho Sr. Ingeniero, la cantidad de quinientas pesetas cada mes.

Hacienda provincial.—Capital.—Da cuenta de las gestiones hechas por la Comisión que se trasladó a Madrid,

para la devolución a esta Diputación, de las cantidades anticipadas para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid, y del estado en que se halla el asunto; la Asamblea acuerda quedar enterada y autorizar ampliamente a la Comisión provincial al objeto de que prosiga las gestiones encaminadas a buscar favorable resolución a la indicada devolución.

Derechos pasivos.—Dada cuenta del expediente de jubilación del Peón caminero Juan Esteban Antón, residente en Bernardos, el que se encuentra imposibilitado para el desempeño de dicho cargo; la Diputación, visto el informe favorable de la Comisión provincial, acuerda conceder al recurrente Juan Esteban Antón, la jubilación que solicita, con la pensión anual de quinientas pesetas, o sea el 80 por 100 de los jornaleros que percibe, con cargo al presupuesto provincial.

Y no comprendiendo más asuntos la convocatoria, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que quedó aprobada en cumplimiento de un precepto reglamentario y que firma el Sr. Presidente de la Corporación y de la que como Diputados Secretarios certificamos: Bernardo Romero.—Segundo de Andrés.—V.º B.: El Presidente, Lope de la Calle Martín.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Ha observado este Ministerio que, por regla general, lo mismo los obreros que los patronos dejan de prestar el acatamiento debito a los preceptos que estableció la ley de 19 de Mayo de 1908 para los casos de prepararse una huelga, de haberse promovido ésta y de resolverse por los segundos el paro de sus respectivas industrias o explotaciones; y ha notado también que las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de aquélla, no pusieron siempre el celo necesario en exigirlo.

La Ley citada, que fijó las reglas para dar solución pacífica a los conflictos que puedan surgir entre patronos y obreros, impone a unos y a otros la obligación de promover en todos los casos la conciliación y el arbitraje para dirimir sus diferencias, y define la responsabilidad en que incurren y procede exigirles cuando desconocen o no cumplen esos deberes.

No es admisible el presumir que la repetida ley no está vigente, puesto que ninguna otra posterior la derogó, y por el contrario proclamaron expresamente su vigencia el artículo 3.<sup>º</sup> de la ley de Huelgas

de 27 de Abril de 1909 y el artículo 1.<sup>º</sup> de la de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912; y sería caso de responsabilidad inaudible, legal y moralmente exigible, consentir que dejaran de tener aplicación los sanos principios que la Ley estableció, inspirados en el laudable propósito de evitar las huelgas y los paros, cuando la oportunidad adecuada de su implantación puede lograrlo y obviar las consecuencias siempre dañinas y perjudiciales que las unas y los otros acarrean a los mismos que las promueven y sufren y hasta al vecindario de las poblaciones donde se plantean, aun cuando se desenvuelvan pacíficamente y no lleguen a perturbar la tranquilidad pública.

Por lo mismo que se trata de preceptos que persiguen como único fin el alejar tales peligros, no dando lugar a que se produzcan, promoviendo su rápida desaparición una vez surgidos por la concordia y unión de intereses contrapuestos en momentos determinados, y por estar, en fin, en vigor, es más indispensable restablecer su absoluto imperio, y que lo impongan estrictamente las Autoridades gubernativas con sostenida firmeza e invariable perseverancia.

Y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.<sup>º</sup> Que se recuerde a todas las Autoridades dependientes de este Ministerio el deber ineludible que tienen de hacer cumplir inexorablemente la ley de Conciliación y Arbitraje de 19 de Mayo de 1908 en todos los casos que la misma comprende y regula, y

2.<sup>º</sup> Que bajo la más estrecha responsabilidad de dichas Autoridades, al comunicar a este Ministerio la preparación o el principio de toda huelga o resolución de paro, den cuenta inexcusadamente de que han tenido cumplimiento los preceptos de la citada Ley.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. S. para su conocimiento y ejecución, debiendo prevenirlo y hacer observar a las Autoridades que le están subordinadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Junio de 1916.—Ruiz Jiménez.

Excmo. señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta del 3<sup>º</sup> de Junio de 1916.)

## Ministerio de la Guerra

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a este Ministerio por el Capitán general de la primera Región, referente a la admisión como voluntarios para África de los que hubiesen sufrido alguna condena; teniendo en cuenta que nada se preceptúa sobre este particular en la Ley de 5 de Junio de 1912 (C. L. número 116) y disposiciones derivadas de la misma,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que como voluntarios para África se admitan a todos los que se presenten con arreglo a las disposiciones citadas, exceptuando:

1.<sup>º</sup> A los condenados por delitos de robo, hurto y estafa o por falta de hurto, cualquiera que fuese la pena impuesta.

2.<sup>º</sup> A los condenados a penas que excedan de prisión correccional, según el Código Penal, o de prisión militar correccional, según el Código de Justicia Militar.

3.<sup>º</sup> A los que habiendo servido en el Ejército observaran mala conducta y fueran repetidamente castigados por faltas; y

4.<sup>º</sup> A los que hayan sufrido condenas que lleven consigo por Ministerio de la Ley la expulsión de las filas del Ejército o el destino a un Cuerpo de disciplina; y

5.<sup>º</sup> Queda al criterio de las Autoridades militares el apreciar en cada caso la importancia y gravedad de las faltas para conceder o negar la admisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1916.—Luque.

Señor...

(Gaceta del 1.<sup>º</sup> de Julio de 1916.)

1322  
TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

## CÉDULAS PERSONALES

## CIRCULAR

Por Real orden fecha 30 de Junio próximo pasado, se ha dispuesto ampliar por un mes el plazo de tres que tuvo principio en 1.º de Abril último, para la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales, terminando dicho plazo el 31 del mes actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia y de los contribuyentes a quienes pueda interesar la anterior disposición.

Segovia, 1.º de Julio de 1916.—  
El Tesorero de Hacienda, P. S.,  
Vicente Carrasco.

*Alcaldía de Revenga*

Por el guarda particular Jurado de fincas de D. Luis Baeza, me han sido entregadas hoy día de la fecha, dos yeguas que dicho señor ha encontrado abandonadas en la Dehesa de Aldeanueva, cuyas señas son: una pelo castaño claro, alzada unas siete cuartas, edad tres años, calzada de las dos patas y estrella en la frente, y la otra, pelo castaño claro, alzada seis cuartas, edad tres años y unos pelos blancos en la pata izquierda.

Lo que pongo en conocimiento del público.

Revenga, a 1.º de Julio de 1916.—  
El Alcalde, Mariano de la Fuente.

*Alcaldía de Nava de la Asunción*  
Plaza de Recaudador Agente Ejecutivo

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, que me honro presidir, tomado en sesión ordinaria que en se-

gunda convocatoria celebró el 27 del actual, se anuncia por segunda vez la provisión de expresada plaza creada por dicha Corporación en la extraordinaria que celebró el 26 de Mayo anterior, para hacer efectivos todos los descubiertos que existen a favor de este Municipio, con la retribución del 12 por 100, de todas las cantidades, que recaude e ingrese en arcas municipales, los recargos, costas y gastos que devengue, que conforme a la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de los deudores morosos y bajo las condiciones que al efecto tiene estipuladas referido Ayuntamiento, las que pueden verse y examinarse en la Secretaría del mismo, durante los quince días que de plazo se conceden, para que las personas que deseen desempeñar la plaza, lo verifiquen, y de convenirlas, la soliciten del Ayuntamiento por medio de escrito, cuyos quince días se contarán a partir del en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al vecindario por este edicto para su conocimiento y el de las personas que deseen desempeñar precitada plaza:

Nava de la Asunción, 30 de Julio de 1916.—El Alcalde, Millán Martín.

*Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso (Madrid)*

APELLIDOS, NOMBRE Y APODOS DEL PROCESADO.

Sánchez García, (Mariano) hijo de Miguel y Vicenta, natural de Torregutiérrez, partido de Cuéllar, (Segovia) de estado viudo, profesión jornalero, de 53 años, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color moreno, y viste cazadora y chaleco de alpaca y pantalón de alpaca, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, núm. 3, procesado por estafa en causa núm. 385 de 1915, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del Distrito del Congreso; Secretaría del Sr. Novella, a fin de emplazarle y notificarle el auto, decretando su prisión.

Madrid, 26 de Junio de 1916.—El

Secretario, Roque Novella.—V.º B.º;  
El Juez, Eduardo Chalud.  
1325  
REQUISITORIA

Bermejo González, Eusebio, (a) Padre Santo, de 36 años de edad, hijo de Domingo y Saturnina, casado con María Cabrero, natural de Valles de Fuentidueña, vecino de Calabazas, donde últimamente ha estado domiciliado, de oficio jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cuéllar, para constituirse en prisión, por causa que se le sigue sobre robo de gallinas, apercibido que si no comparece, será declarado rebelde.

Se ruega a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a esta Cárcel de partido, a disposición de este Juzgado, del sujeto antes mencionado.

Cuéllar, 23 de Junio de 1916.

*Juzgado municipal de Segovia*

Don Juan Well Sanz, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Julián Casado Rincón, en nombre de D. Lino Ferradal, contra Martín López y López, vecino de Torreiglesias, sobre pago de ciento noventa y cuatro pesetas y diez céntimos y costas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes embargados al deudor y que son los siguientes:

Una casa en el pueblo de Torreiglesias y su calle del Charco; sin número, que linda derecha, entrando, con casa de José López y Robustiano Palacios; izquierda, casa de herederos de Micaela Gil y Baltasara Vírseda; espalda, calle del Concejo, donde tiene puerta accesoria, y frente, donde tiene la entrada principal, calle del Charco; cuya finca ha sido tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Y para la celebración de la subasta se ha señalado el día tres de Agosto de mil novecientos diecisésis a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de los Viejos, dos, haciendo saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercias partes de la misma; haciendo saber a los licitadores que la finca carece de títulos de propiedad.

Dado en Segovia, a tres de Julio de mil novecientos diecisésis.—Juan Well.—El Secretario, Carlos Navarro.

## JEFATURA ADMINISTRATIVA

## DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

## ANUNCIO

Debiendo verificarse el día treinta y uno a las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

## ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

Aceite mineral.—Idem vegetal.—Arroz.—Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Mantequilla.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velás de esperma.—Vino común.

Segovia, 1.º de Julio de 1916.—El Jefe administrativo.

## IMPRENTA PROVINCIAL